



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Siete (07) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Oficio No. 345

Gerentes

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCAMIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO COLPATRIA Y BANCO CAJA SOCIAL

Valledupar-Cesar.

RADICADO: 20001-40-03-006-2020-00145-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8

DEMANDADO: JOSE ANGEL ARIÑO MOYA, C.C. 77.015.228.

Cordial saludo:

Por medio del presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordeno en su parte resolutive lo que a continuación se transcribe:

*"Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el (la) demandado (a) **JOSE ANGEL ARIÑO MOYA**, C.C. 77.015.228, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras y o bancarias; **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCAMIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO COLPATRIA Y BANCO CAJA SOCIAL**. Límitese hasta la suma de **VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA PESOS M.L. (\$ 23.256.130 M.L.)** Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006** de esta ciudad."*

Preveniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar** se convirtiera en el **Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar**, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria

Firmado Por:

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

SECRETARIO MUNICIPAL

JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fcaa702557d86c3270536048806edd6af7eec3fe9ee92364d9d2519f95418be**

Documento generado en 18/05/2021 06:07:22 PM



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR**

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>